

Versión Pública

Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Algunos documentos entregados por trámite de información y realizados por esta institución contienen datos personales como Número de Documento Único de Identidad (DUI) y Número de Identificación Tributaria (NIT) que de acuerdo al artículo 24 de la LAIP son considerados información confidencial.



CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES
CÓDIGO: CSB/003/LP/012/2017/PR

LICITACIÓN PÚBLICA, CÓDIGO: LP/012/2017/PR-INJUVE
"SUMINISTRO DE VEHÍCULOS PICK-UP 4 X 4 Y
CAMIÓN DE CARGA PARA EL INJUVE"
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN ADJUDICATIVA:
RA/001/LP/012/2017/PR

NOSOTROS, por una parte **DOUGLAS ARQUÍMIDES MELÉNDEZ RUIZ**, mayor de edad, Abogado, del domicilio de [REDACTED], portador del Documento Único de Identidad número [REDACTED], quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente de la Presidencia de la República, Institución con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED], en carácter de Fiscal General de la República, y que en el transcurso de este contrato me denominaré "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" o "LA PRESIDENCIA"; y, por otra parte **JUANA CELIA GARCÍA MANCÍA**, mayor de edad, Licenciada en Economía, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]; y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED], actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderada Especial Administrativa de la persona jurídica que gira bajo la denominación de "AUTOMAX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se puede abreviar "AUTOMAX, S.A. DE C.V.", sociedad anónima, sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] - [REDACTED] y [REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED], y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA"; y en las calidades dichas, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de "SUMINISTRO DE VEHÍCULOS PICK - UP 4 X 4" a favor y a satisfacción de la Presidencia de la República, los cuales corresponden al ítem número 1 del proceso de licitación pública código: **LP/012/2017/PR-INJUVE**, relativa a suministro de vehículos pick-up 4 X 4 y camión de carga para el INJUVE. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP", a las disposiciones de su Reglamento, así como a las obligaciones y condiciones siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto contractual consiste en el **SUMINISTRO DE CUATRO VEHÍCULOS PICK - UP 4 X 4**, con la finalidad de suplir las necesidades de apoyo y fortalecimiento del "Programa de Empleo y

Abme

Empleabilidad Juvenil, Jóvenes con Todo”; suministro que fue adjudicado, según Resolución de Adjudicación por Licitación Pública código: RA/CERO CERO UNO/LP/CERO DOCE/DOS MIL DIECISIETE/PR, emitida el día uno de diciembre del año dos mil diecisiete, la cual es parte integrante del presente contrato. Las Especificaciones Técnicas de los vehículos a suministrar están contenidas en el **DETALLE TÉCNICO DE LAS BASES DE LICITACIÓN, CÓDIGO LP/CERO DOCE/DOS MIL DIECISIETE/PR**, en adelante “Detalle Técnico”, las cuales se puntualizan a continuación: VEHÍCULO NUEVO DE FÁBRICA TIPO PICK UP DOBLE CABINA CUATRO POR CUATRO, AÑO: DOS MIL DIECIOCHO, TRANSMISIÓN MECÁNICA, COMBUSTIBLE: DIESEL, DIRECCIÓN: HIDRÁULICA, INYECCIÓN COMBUSTIBLE: SISTEMA ELÉCTRICO (DIRECTA DE RIEL COMÚN), CAPACIDAD DEL MOTOR O CILINDRADA: DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE CC TURBO DIÉSEL, CUATRO CILINDROS, POTENCIA: CIENTO TREINTA Y SEIS HP, PUERTAS: CUATRO PUERTAS, PASAJEROS: CINCO INCLUYENDO MOTORISTA, VELOCIDADES: CINCO CAMBIOS HACIA ADELANTE Y UNO HACIA ATRÁS, PALANCA DE VELOCIDADES: AL PISO, TRACCIÓN: EN LAS CUATRO RUEDAS CON CAJA DE TRANSFERENCIA A CUATRO POR CUATRO PIÑÓN DE MONTAÑA, FRENOS: DELANTEROS DE DISCO Y TRASEROS DE TAMBOR CON ZAPATAS AUTOAJUSTABLES, TAPICERÍA: DE TELA PARA TODOS LOS ASIENTOS, CINTURONES DE SEGURIDAD: PARA ASIENTOS DELANTEROS Y TRASEROS, BOLSAS DE AIRE: PARA ASIENTO DE CONDUCTOR Y DE PASAJERO, EQUIPO DE SONIDO O AUDIO: DE FABRICA INSTALADO EN PLAZA RADIO AM/FM, CD/MP3, USB, ESPEJOS: DOS ESPEJOS RETROVISORES EXTERIORES AJUSTABLES Y UN ESPEJO RETROVISOR INTERIOR AJUSTABLE, SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO DE FABRICA, ASIENTOS DELANTEROS CON DESCANSA CABEZA, ASIENTO TRASERO DE BANCA PARA TRES PASAJEROS, VIDRIOS ELÉCTRICOS, VISERAS TAPA SOL, LIMPIAPARABRISAS, MEDIDOR DE PRESIÓN DE ACEITE, MEDIDOR DE COMBUSTIBLE, LLANTA DE REPUESTO IGUAL A LAS DE RODAJE, RIN DE IGUAL DIMENSIÓN A LOS DE RODAJE, GATO HIDRÁULICO CON SUS ACCESORIOS, LLAVE PARA TUERCAS DE LLANTAS, POLARIZADO, ALFOMBRAS, DEFENSA DELANTERA Y TRASERA COLOR NEGRO, PROTECTOR DE CAMA, COLOR: SUJETO A DISPONIBILIDAD AL MOMENTO DE LA ADJUDICACIÓN, INCLUYE CATALOGO Y MANUAL DE USO EN ESPAÑOL, INCLUYE UNA LLAVE DE REPUESTO DE ENCENDIDO DEL VEHÍCULO; MANTENIMIENTO PREVENTIVO POR TREINTA MIL KILÓMETROS O TRES AÑOS LO QUE OCURRA PRIMERO, GARANTÍA DE FÁBRICA POR TRES AÑOS O CIENTO MIL KILÓMETROS LO QUE OCURRA PRIMERO, MATRICULADO (TRASPASO, TARJETA DE CIRCULACIÓN Y PLACAS NACIONALES) A NOMBRE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, entre otras especificaciones técnicas contenidas en la oferta presentada por EL CONTRATISTA. Todo lo concerniente al suministro relacionado, y estará bajo la supervisión y control inmediato de LA PRESIDENCIA a través de la dependencia solicitante, quien podrá coordinar y ejecutar las acciones que a su juicio considere pertinente con o sin involucramiento de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI) de LA PRESIDENCIA. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El



precio total del presente contrato será por la cantidad de **NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA E INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA), TRASPASO, TARJETA DE CIRCULACIÓN Y PLACAS NACIONALES A NOMBRE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO.** En cuanto al pago de primera matrícula de los pick up en referencia, de conformidad al Art. 6 de la Ley de Impuesto Especial a la Primera Matrícula de Bienes en el Territorio Nacional, los vehículos automotores propiedad del Estado de El Salvador estarán exentos del pago de dicho impuesto. Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA presentará sus facturas a cobro de consumidor final en original duplicado cliente en las oficinas ubicadas en Alameda Juan Pablo Segundo y Diecisiete Avenida Norte, Edificio B – Uno, Segundo Nivel, Centro de Gobierno de esta ciudad, a nombre de **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/APOYO A LA POLÍTICA NACIONAL DE LA JUVENTUD/DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**, todo para la emisión del quedan correspondiente. EL CONTRATISTA además, deberá acompañar a sus facturas el Acta de Recepción firmada y sellada por la persona responsable que certifique la recepción satisfactoria del suministro del bien. El pago del suministro se realizará en las oficinas de la Tesorería de LA PRESIDENCIA, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos de esta ciudad, dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS** contados a partir del día en que se reciba a satisfacción de LA PRESIDENCIA las respectivas facturas a cobro. Todo pago que realizare LA PRESIDENCIA con motivo del presente Contrato estará gravado con los impuestos establecidos por el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América. **III. PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** Será por un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha establecida en la “Orden de Inicio u Orden de Pedido” correspondiente y notificada a EL CONTRATISTA. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo con el artículo ochenta y seis de la LACAP, y según las estipulaciones contenidas en este contrato. **IV. LUGAR, FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** EL CONTRATISTA se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato en las oficinas administrativas de la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD, ubicada en Alameda Juan Pablo II y Diecisiete Avenida Norte, Edificio B-1, Segundo Nivel, Centro de Gobierno, San Salvador. EL CONTRATISTA deberá tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la entrega adecuada y segura de los bienes a suministrar, corriendo por cuenta y riesgo exclusivo de EL CONTRATISTA el traslado

del mismo hasta el lugar anteriormente mencionado. La recepción del suministro se hará en horas hábiles de servicio del sector público y de conformidad con el artículo ciento veintiuno de la LACAP. El bien por suministrar deberá coincidir con el detalle técnico ofertado, por tanto, no se recibirá el mismo con variaciones o alteraciones; excepto, cuando se supere al producto original y LA PRESIDENCIA consienta en admitirlo expresamente. Para la recepción del suministro deberán estar presentes miembros de LA PRESIDENCIA y representantes de EL CONTRATISTA, quienes levantarán y firmarán un acta o comprobante de entrega, para dejar constancia de dicha recepción a entera satisfacción o con señalamiento de los defectos que se comprobaren en cuyo caso deberán de ser atendidas y superadas con prontitud. Cuando se comprueben defectos o incumplimiento en la entrega del suministro, EL CONTRATISTA dispondrá del plazo que establece este contrato para subsanarlos y cumplir a satisfacción. Si EL CONTRATISTA no subsana los defectos o incumplimientos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones o, en su caso, la extinción del contrato, y, además, se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

V. OBLIGACIONES DE LA PRESIDENCIA. LA PRESIDENCIA hace constar que cuenta con la disponibilidad suficiente para el importe de este contrato, lo cual se hará con recursos asignados a la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/APOYO A LA POLÍTICA NACIONAL DE LA JUVENTUD/DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN, **CIFRA PRESUPUESTARIA: 2017-0500-1-10-01-22-1-61.**

VI. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. LA CONTRATISTA se compromete a: 1) Mantener las condiciones del bien ofertado; 2) Entregar el bien de conformidad a lo ofertado, el cual debe estar listo para su utilización; 3) Cumplir todas las responsabilidades y obligaciones solicitadas en el Detalle Técnico de las bases de licitación pública, así como con la oferta técnica y económica presentada por LA CONTRATISTA; y, 4) Cualquier otra obligación que emane de la presente contratación.

VII. CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente instrumento. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato.

VIII. GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA se obliga a rendir a satisfacción de LA PRESIDENCIA, las garantías que se detallan a continuación: a) **“Garantía de Cumplimiento de Contrato”**, a favor de LA PRESIDENCIA, emitida por un Banco, Institución Aseguradora o Afianzadora, por un monto equivalente o mayor al diez por ciento del valor del contrato, y deberá estar vigente por un período adicional de tres meses con relación al plazo de su finalización. Garantía que deberá presentar dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de recibida por la Contratista la Orden de Inicio u Orden de Pedido del Suministro. El monto de dicha garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar; b) **“Garantía de Fabricación”**, a favor de LA PRESIDENCIA, y deberá estar vigente por un período de TREINTA Y SEIS MESES como mínimo, contados a partir de la fecha de la recepción del suministro, o por un recorrido de al menos cien mil kilómetros por cada uno de



los vehículos a suministrar, de conformidad al Detalle Técnico de las bases de licitación pública, así como con la oferta técnica y económica; debiendo ser presentada ante la DACI de LA PRESIDENCIA para su debida revisión, mediante instrumento autenticado, juntamente con dos copias certificadas por Notario de la misma, dentro de TRES DÍAS HÁBILES posteriores a la recepción de cada uno de los vehículos. En esta garantía EL CONTRATISTA hará constar que responderá por cualquier reclamo que se le hiciere por defectos de fábrica; y c) **“Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes”** a favor de LA PRESIDENCIA, emitida por un Banco, Institución Aseguradora o Afianzadora, por un monto equivalente al diez por ciento del valor contratado, y deberá estar vigente por un período de un año, contado a partir de la fecha de la recepción formal de los bienes. Esta garantía deberá presentarse ante la DACI de LA PRESIDENCIA, para su debida revisión, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la entrega definitiva de los bienes. En dicha garantía EL CONTRATISTA hará constar que responderá por cualquier reclamo que se le hiciere por defectos en la calidad de los bienes. Si durante la vigencia de esta garantía se observare algún vicio o deficiencia en los mismos, LA PRESIDENCIA formulará a EL CONTRATISTA el reclamo respectivo por escrito y solicitará la reposición de éstos a la Contratista. En caso de comprobarse que los bienes suministrados son defectuosos, y no pudieren ser restituidos, la DACI deberá rechazarlos e iniciar las acciones legales o judiciales pertinentes, con el fin de exigir la devolución de cualquier pago que se haya efectuado a EL CONTRATISTA, así como los daños y perjuicios resultantes. **IX. PLAZO DE RECLAMOS.** Sin perjuicio de lo mencionado en el literal c) de la cláusula anterior, a partir de la recepción formal del suministro objeto de este contrato, LA PRESIDENCIA tendrá un plazo de cinco días hábiles para realizar cualquier reclamo, causado por alguna inconformidad en el suministro recibido y EL CONTRATISTA se obliga a solventarlo en un plazo no mayor de cinco días hábiles. **X. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por causas imputables a EL CONTRATISTA, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. EL CONTRATISTA se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato y a su imposición por parte de LA PRESIDENCIA, sin perjuicio de declarar la caducidad del contrato, salvo por eventos de caso fortuito y/o fuerza mayor. EL CONTRATISTA se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato y en caso de incumplimiento se procederá a hacer efectiva la garantía de Cumplimiento de Contrato por parte de LA PRESIDENCIA. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal

b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XI. ACCESO A LA INFORMACIÓN.** En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, LA PRESIDENCIA está en la obligación de proporcionar la información de carácter público que le fuere requerida de conformidad a lo establecido por la ley antes citada; por tanto, EL CONTRATISTA exonera a LA PRESIDENCIA de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información de dominio público proveída a terceros. **XII. ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS.** En la relación administrativa del presente contrato, el enlace entre LA PRESIDENCIA y EL CONTRATISTA será el Administrador de Contratos de LA PRESIDENCIA, actualmente el Licenciado Ricardo Arturo Trejo, quien se desempeña en dicho cargo y tendrá la responsabilidad de verificar el cumplimiento del presente contrato en los aspectos técnicos a través del especialista técnico de LA PRESIDENCIA, así como en sus aspectos administrativos y financieros; informando a la DACI de cualquier incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, todo de conformidad con el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP, y de su Reglamento. **XIII. CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales "b)" y "d)" del artículo noventa y cuatro de la LACAP, y de las que pudieran estar reguladas en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Deficiencia en el suministro; b) Suministro de inferior calidad, y, c) Común acuerdo entre las partes. **XIV. MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO.** LA PRESIDENCIA podrá modificar el Contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto al objeto, monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido por la LACAP. Para ello, LA PRESIDENCIA autorizará la Modificativa mediante resolución razonada; la correspondiente Modificativa que se genere será firmada por el Fiscal General de la República y por EL CONTRATISTA, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo ochenta y tres A, ochenta y tres B de la LACAP, y artículo veintitrés literal "k" del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del contrato EL CONTRATISTA encontrase impedimentos para la prestación del suministro, notificará con prontitud y por escrito a LA PRESIDENCIA, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible; después de recibir la notificación LA PRESIDENCIA evaluará la situación y podrá, prorrogar el plazo. En este caso, la prórroga se hará mediante Modificación al Contrato, la cual será autorizada por LA PRESIDENCIA mediante resolución razonada; y la Modificativa será firmada por el Fiscal General de la República y EL CONTRATISTA, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, así como los artículos setenta seis, y, ochenta y tres del RELACAP. Así mismo, el contrato podrá

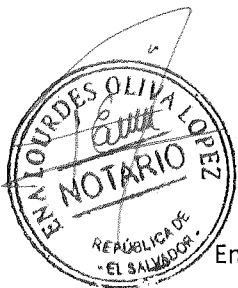
prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP, así como el artículo setenta y cinco del RELACAP; la prórroga será autorizada mediante resolución razonada por LA PRESIDENCIA, y la prórroga del contrato será firmada por el Fiscal General de la República y EL CONTRATISTA. **XV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación; b) Detalle Técnico; c) Aclaraciones; d) Consultas; e) Documentos de petición de suministro; f) Garantías; g) Oferta presentada por EL CONTRATISTA; h) Resolución de Adjudicación; i) Resoluciones modificativas si las hubiere; y, j) Cualquier otro documento que emane del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XVI. INTERPRETACIÓN.** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, LA PRESIDENCIA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato según la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer directa o indirectamente con el suministro objeto del presente contrato; en consecuencia, LA PRESIDENCIA podrá girar por escrito a LA CONTRATISTA todas las instrucciones que considere pertinentes, y ésta acepta expresamente tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas, las cuales le serán comunicadas por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos o por el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Presidencia de la República. **XVII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Para efectos de este contrato se entiende por caso fortuito ó fuerza mayor, todas aquellas circunstancias que imposibiliten a EL CONTRATISTA cumplir con el suministro pactado, siempre y cuando las mismas no le sean imputables, debidamente comprobadas y de conformidad con el artículo ochenta y seis de la LACAP. En caso de concurrir las circunstancias antes mencionadas, se procederá según lo establecido en el literal b) de la cláusula XIV del presente contrato. **XVIII. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes contratantes acuerdan que para cualquier tipo de controversia o conflicto que surgiera en la interpretación o aplicación del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo por ellas mismas o sus representantes, mediante el procedimiento denominado Arreglo Directo siguiendo lo establecido en los artículos ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP. De no llegarse a un acuerdo, o subsistir alguna controversia o conflicto, las partes acuerdan someterse a la vía judicial, según la cláusula XXI de este contrato. **XIX. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** LA PRESIDENCIA podrá dar por terminado el presente contrato sin ninguna responsabilidad cuando: a) EL CONTRATISTA no suministrare el objeto contractual a satisfacción de la Presidencia de la República; b) Por el vencimiento del plazo; y, c) Por común acuerdo entre las partes. También podrá rescindirse el presente contrato, total o parcialmente, sin responsabilidad para LA PRESIDENCIA por convenir a sus intereses, por la pérdida de confianza o por el incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte de EL CONTRATISTA. Asimismo,

el presente Contrato podrá darse por terminado en el momento que LA PRESIDENCIA considere más conveniente, cuando acontezcan hechos que puedan afectar la ejecución normal de este contrato y que no sean imputables a EL CONTRATISTA, quedando a total discreción de LA PRESIDENCIA, por lo que ésta deberá hacer del conocimiento de EL CONTRATISTA dicho acto con suficiente antelación, mediante su respectiva notificación. **XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XXI. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución del presente contrato serán válidas cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes. Para tal efecto, las partes señalamos como lugares para recibir dichas notificaciones los siguiente: **LA PRESIDENCIA**, en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, Número cinco mil quinientos, San Salvador, departamento de San Salvador; y, **EL CONTRATISTA**, en Final Boulevard Los Próceres, Urbanización La Sultana, número Tres, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad.- Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el mismo en la ciudad de San Salvador, a los trece del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.



DOUGLAS ARQUÍMIDES MELÉNDEZ RUÍZ
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA
POR "LA PRESIDENCIA"

JUANA CELIA GARCÍA MANCÍA
AUTOMAX, S.A. DE C.V.
POR "LA CONTRATISTA"



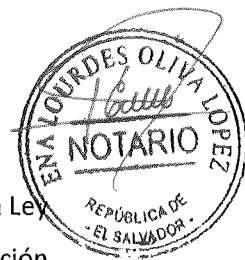
En la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día trece de diciembre del año dos mil diecisiete. Ante mí, ENA LOURDES OLIVA LÓPEZ, notario, de este domicilio, **COMPARECEN:** por una parte, **DOUGLAS ARQUÍMIDES MELÉNDEZ RUÍZ**, de cincuenta y un años de edad, Abogado, del domicilio de [REDACTED], persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y [REDACTED] - [REDACTED] quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente de la



Presidencia de la República, Institución con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] - [REDACTED], en carácter de Fiscal General de la República, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Decreto Legislativo Número Doscientos Treinta y Cinco, emitido por la Asamblea Legislativa el día seis de enero de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial Número Cinco, Tomo Número Cuatrocientos Diez, de fecha ocho de enero del año dos mil dieciséis, mediante el cual la Asamblea Legislativa eligió en el cargo de Fiscal General de la República, al Licenciado Douglas Arquímedes Meléndez Ruiz, para el período de tres años, contados a partir del día seis de enero de dos mil dieciséis que concluyen el cinco de enero de dos mil diecinueve, y sobre la base de lo que disponen los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República; Dieciocho literal "i" de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; y, Dieciocho, Inciso Cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente, y que en el transcurso de este instrumento se denominará **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"** o **"LA PRESIDENCIA"**; y por la otra parte, **JUANA CELIA GARCÍA MANCÍA**, de cuarenta años de edad, Licenciada en Economía, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] - [REDACTED]; y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] - [REDACTED] quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Apoderada Especial Administrativa de la persona jurídica que gira bajo la denominación de **"AUTOMAX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que se puede abreviar **"AUTOMAX, S.A. DE C.V."**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] - [REDACTED], personería jurídica que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la sociedad AUTOMAX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios notariales de José Roberto Merino Garay, a las nueve horas con quince minutos del día ocho de abril de dos mil once, en el que consta, entre otras, el aumento de capital social de la sociedad, así como la incorporación en un solo instrumento de todas las cláusulas que la conforman, siendo éste el único texto el cual rige la vida jurídica de la misma. Consignándose que la naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilios son los ya expresados, que su plazo es indeterminado, que entre sus finalidades se encuentra la explotación de negocio de vehículos automotores, entre otros; que la administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva o de un Administrador Único, según lo acuerde la Junta General de Accionistas, nombrados para un

oliva

período de siete años pudiendo ser reelectos; que la representación legal y el uso de la razón social corresponderá al Presidente de la Junta Directiva o al Administrador Único, en su caso, y que entre sus facultades se encuentra la celebración de instrumentos como el presente. Escritura Pública inscrita al número CIENTO SIETE, del libro DOS MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día quince de abril de dos mil once; b) Copia Certificada por notario de Certificación de Credencial de Elección de Junta Directiva, emitida en la ciudad de San Salvador, el día doce de agosto del año dos mil dieciséis por Carlos Eduardo Palacios Quintanilla, en su calidad de Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad AUTOMAX, S.A. DE C.V., y en la que consta en el punto segundo del acta número cincuenta y cuatro de sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de dicha sociedad, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día doce de agosto de dos dieciséis, la reestructuración de la administración de la sociedad la cual estará a cargo de una Junta Directiva, nombrándose al señor Carlos Ernesto Boza Delgado, en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva de la sociedad, para el período de siete años contados a partir de la inscripción en el Registro de Comercio, certificación inscrita al número TREINTA Y CINCO del Libro TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete; y, c) Copia Certificada por notario de Escritura Pública de Poder Especial de Administración, otorgado en esta ciudad, a las quince horas con cinco minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil dieciséis, ante los oficios del notario José Roberto Merino Garay, en la que consta que el señor Carlos Ernesto Boza Delgado en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad "AUTOMAX, S.A. DE C.V.", otorgó Poder Especial de Administración a favor de la Licenciada Juana Celia García Mancía y otros, para que en forma conjunta o separada, puedan otorgar a nombre de su representada todo tipo de instrumentos a través de los cuales se formalicen contratos de compraventa pura y simple, a plazos con reserva de dominio, con o sin garantía personal, prendaria o hipotecaria; así como para celebrar cualquier otro tipo de contrato necesario para la formalización de la enajenación de vehículos automotores, de sus partes, componentes, accesorios o repuestos en general; otorgándoles de esa misma forma facultad para suscribir toda clase de ofertas al gobierno, entre otras facultades. Poder inscrito en el Registro de Comercio al Número CINCUENTA Y OCHO del Libro UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, el día once de enero de dos mil diecisiete; en dicho poder, la notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con la que actuó el señor Carlos Ernesto Boza Delgado; por lo que la compareciente se encuentra facultada para otorgar instrumentos como el presente, y que en el transcurso del presente instrumento se denominará "LA CONTRATISTA"; y en las calidades en que

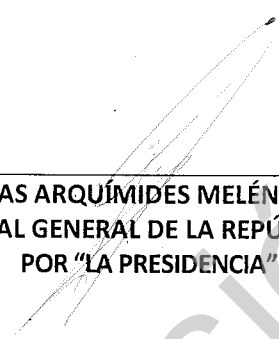


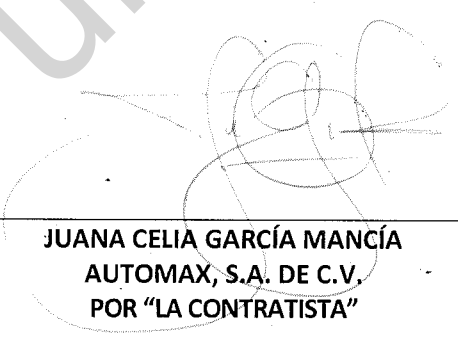
comparecen, **ME DICEN:** Que de conformidad a lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado, con el objeto de darle valor de instrumento público al documento privado de obligación que antecede, vienen ante mis oficios, manifestándome que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo, el cual está escrito en cuatro hojas de papel simple; asimismo, que reconocen los conceptos vertidos en dicho documento, sus cláusulas y demás estipulaciones, así como los derechos y las obligaciones que del mismo emanan, siendo algunas de las cláusulas principales las siguientes:

“I. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto contractual consiste en el **SUMINISTRO DE CUATRO VEHÍCULOS PICK - UP 4 X 4**, con la finalidad de suplir las necesidades de apoyo y fortalecimiento del “Programa de Empleo y Empleabilidad Juvenil, Jóvenes con Todo”; suministro que fue adjudicado, según Resolución de Adjudicación por Licitación Pública código: RA/CERO CERO UNO/LP/CERO DOCE/DOS MIL DIECISIETE/PR, emitida el día uno de diciembre del año dos mil diecisiete, la cual es parte integrante del presente contrato. Las Especificaciones Técnicas de los vehículos a suministrar están contenidas en el **DETALLE TÉCNICO DE LAS BASES DE LICITACIÓN, CÓDIGO LP/CERO DOCE/DOS MIL DIECISIETE/PR**, en adelante “Detalle Técnico”, las cuales se puntualizan a continuación: VEHÍCULO NUEVO DE FÁBRICA TIPO PICK UP DOBLE CABINA CUATRO POR CUATRO, AÑO: DOS MIL DIECIOCHO, TRANSMISIÓN MECÁNICA, COMBUSTIBLE: DIESEL, DIRECCIÓN: HIDRÁULICA, INYECCIÓN COMBUSTIBLE: SISTEMA ELÉCTRICO (DIRECTA DE RIEL COMÚN), CAPACIDAD DEL MOTOR O CILINDRADA: DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE CC TURBO DIÉSEL, CUATRO CILINDROS, POTENCIA: CIENTO TREINTA Y SEIS HP, PUERTAS: CUATRO PUERTAS, PASAJEROS: CINCO INCLUYENDO MOTORISTA, VELOCIDADES: CINCO CAMBIOS HACIA ADELANTE Y UNO HACIA ATRÁS, PALANCA DE VELOCIDADES: AL PISO, TRACCIÓN: EN LAS CUATRO RUEDAS CON CAJA DE TRANSFERENCIA A CUATRO POR CUATRO PIÑÓN DE MONTAÑA, FRENOS: DELANTEROS DE DISCO Y TRASEROS DE TAMBOR CON ZAPATAS AUTOAJUSTABLES, TAPICERÍA: DE TELA PARA TODOS LOS ASIENTOS, CINTURONES DE SEGURIDAD: PARA ASIENTOS DELANTEROS Y TRASEROS, BOLSAS DE AIRE: PARA ASIENTO DE CONDUCTOR Y DE PASAJERO, EQUIPO DE SONIDO O AUDIO: DE FABRICA INSTALADO EN PLAZA RADIO AM/FM, CD/MP3, USB, ESPEJOS: DOS ESPEJOS RETROVISORES EXTERIORES AJUSTABLES Y UN ESPEJO RETROVISOR INTERIOR AJUSTABLE, SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO DE FABRICA, ASIENTOS DELANTEROS CON DESCANSA CABEZA, ASIENTO TRASERO DE BANCA PARA TRES PASAJEROS, VIDRIOS ELÉCTRICOS, VISERAS TAPA SOL, LIMPIAPARABRISAS, MEDIDOR DE PRESIÓN DE ACEITE, MEDIDOR DE COMBUSTIBLE, LLANTA DE REPUESTO IGUAL A LAS DE RODAJE, RIN DE IGUAL DIMENSIÓN A LOS DE RODAJE, GATO HIDRÁULICO CON SUS ACCESORIOS, LLAVE PARA TUERCAS DE LLANTAS, POLARIZADO, ALFOMBRAS, DEFENSA DELANTERA Y TRASERA COLOR NEGRO, PROTECTOR DE CAMA, COLOR: SUJETO A DISPONIBILIDAD AL MOMENTO DE LA ADJUDICACIÓN, INCLUYE

CATALOGO Y MANUAL DE USO EN ESPAÑOL, INCLUYE UNA LLAVE DE REPUESTO DE ENCENDIDO DEL VEHÍCULO; MANTENIMIENTO PREVENTIVO POR TREINTA MIL KILÓMETROS O TRES AÑOS LO QUE OCURRA PRIMERO, GARANTÍA DE FÁBRICA POR TRES AÑOS O CIENTO MIL KILÓMETROS LO QUE OCURRA PRIMERO, MATRICULADO (TRASPASO, TARJETA DE CIRCULACIÓN Y PLACAS NACIONALES) A NOMBRE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, entre otras especificaciones técnicas contenidas en la oferta presentada por EL CONTRATISTA. Todo lo concerniente al suministro relacionado, y estará bajo la supervisión y control inmediato de LA PRESIDENCIA a través de la dependencia solicitante, quien podrá coordinar y ejecutar las acciones que a su juicio considere pertinente con o sin involucramiento de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI) de LA PRESIDENCIA. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato será por la cantidad de **NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA E INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA), TRASPASO, TARJETA DE CIRCULACIÓN Y PLACAS NACIONALES A NOMBRE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO.** En cuanto al pago de primera matrícula de los pick up en referencia, de conformidad al Art. 6 de la Ley de Impuesto Especial a la Primera Matrícula de Bienes en el Territorio Nacional, los vehículos automotores propiedad del Estado de El Salvador estarán exentos del pago de dicho impuesto. Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA presentará sus facturas a cobro de consumidor final en original duplicado cliente en las oficinas ubicadas en Alameda Juan Pablo Segundo y Diecisiete Avenida Norte, Edificio B – Uno, Segundo Nivel, Centro de Gobierno de esta ciudad, a nombre de **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/APOYO A LA POLÍTICA NACIONAL DE LA JUVENTUD/DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN,** todo para la emisión del que quedan correspondiente. EL CONTRATISTA además, deberá acompañar a sus facturas el Acta de Recepción firmada y sellada por la persona responsable que certifique la recepción satisfactoria del suministro del bien. El pago del suministro se realizará en las oficinas de la Tesorería de LA PRESIDENCIA, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos de esta ciudad, dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS** contados a partir del día en que se reciba a satisfacción de LA PRESIDENCIA las respectivas facturas a cobro. Todo pago que realice LA PRESIDENCIA con motivo del presente Contrato estará gravado con los impuestos establecidos por el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento

que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América. **III. PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** Será por un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha establecida en la "Orden de Inicio u Orden de Pedido" correspondiente y notificada a EL CONTRATISTA. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo con el artículo ochenta y seis de la LACAP, y según las estipulaciones contenidas en este contrato". Y yo, la suscrita notario, **DOY FE:** De ser **auténticas** las firmas puestas al pie del documento en mención, por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por los otorgantes, quienes manifiestan además su conformidad con los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en cuatro hojas de papel simple. Y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto sin interrupción alguna, me continúan manifestando los comparecientes que entienden sus efectos, que ratifican todo lo escrito por estar redactado conforme a sus voluntades, y que para constancia firman conmigo. - **DOY FE.** -


DOUGLAS ARQUÍMIDES MELÉNDEZ RUÍZ
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA
POR "LA PRESIDENCIA"


JUANA CELIA GARCÍA MANCÍA
AUTOMAX, S.A. DE C.V.
POR "LA CONTRATISTA"


NOTARIO

